

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 30 de agosto de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la presente demanda se encuentra pendiente de su admisión, misma que les correspondió la radicación 76001311001120230034200; y reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1888

Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00342-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, adelantada a través de apoderado judicial, por los señores **CARLOS ANDRES MENDOZA CASTRILLON y LEYDI JOHANNA ZAMUDIO RIOS**, la cual reúne los requisitos de ley exigidos para esta clase de proceso, es decir de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 70 de 1931, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda tendiente a obtener la CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderado judicial, para efectos de Cancelar el Patrimonio de Familia en favor del menores de edad **FABIAN ANDRES MENDOZA ZAMUDIO**, constituido mediante Escritura Pública No. 5229 del día 30 de Diciembre de 2011 de la Notaría Novena del Circulo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-845527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- NOTIFICAR a la defensora de familia adscrita al despacho y a la señora procuradora en asuntos de familia, para los fines pertinentes.

3.- DISPONER que, una vez notificado el Ministerio público, la defensora de familia adscrita despacho, se procederá por el despacho a decretar pruebas, fijando fecha para practicarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 126
de Agosto 31 de 2023